

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, agosto 25 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de Alimentos para su respectivo estudio, pero existe indebida acumulación de pretensiones. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
RADICADO: 001-2021-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **FERNANDA CORBODA PARRA** en representación de sus hijos **J.J.T.C.** y **E.T.C.** con el fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **DANIEL TRUJILLO VILLANUEVA**: revisada la misma y sus anexos encuentra este recinto judicial unas inconsistencias que no puede pasar por alto y que corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar.
2. Existe indebida acumulación de pretensión, por lo que debe discriminar una a una cada cuota cobrada.
3. No indica la dirección o correo electrónico del demandado conforme el artículo 82 numeral 11 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 137 de hoy AGOSTO 26 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____ **MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**
Secretaria.